

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. [trimestre  
Provincia... 8'50 " "  
Extranjero.. 10'00 " "  
El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

(Conclusión.)

B.—Por desprender polvos ó emanaciones susceptibles de producir una intoxicación específica.

#### Industrias.—Trabajos prohibidos

Cajas metálicas para conservas (fabricación de las). Estancias y trabajo en los talleres de soldado.

Chapas y metales barnizados (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Cobre (trituration y molido de los compuestos de).—Idem id. de trituration, molido, tamizado y envasado.

Cromolitografía.—Idem id. de bronceado á máquina.

Hojas de estaño (fabricación de).—Idem id. en que se utilicen materias tóxicas.

Telas pintadas (fabricación de).—Idem id. id.

Tintorerías.—Idem id. id.

Vidrierías, cristalerías y manufacturas de espejos.—Idem id. en los talleres en que se desprendan libremente polvos ó se utilicen materias tóxicas.

C.—Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.

#### Industrias.—Trabajos prohibidos

Acido clorhídico (fabricación).—Estancia y trabajo en los talleres en que se desprendan vapores ó se manipulen ácidos.

Acido acético (fabricación).—Idem idem id.

Acido sulfúrico (fabricación).—Idem idem id.

Afinado de metales preciosos.—Idem id. id.

Blanqueo químico (de las telas paja ó papel).—Idem idem en que se desprendan cloro ó anhídrico sulfuroso.

Cobre (limpieza y pulimentado del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Dorado y plateado.—Idem id. en que se desprendan vapores ácidos ó mercuriales.

Hierro (limpieza del).—Idem id. en que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Hierro (galvanizado de los objetos de).—Idem id. id.

Hierro (sulfato de protóxido, fabricación).—Idem idem id.

Lanas y paños (disgregación por vía húmeda).—Idem idem en que se desprendan ácidos.

Nitratos metálicos (fabricación por

acción directa de los ácidos). Idem idem que se desprendan vapores ó se manipule con ácidos.

Refrigeración (con aparatos por el ácido sulfuroso).—Idem id. en que se desprenda ácido sulfuroso.

Sal de sosa (fabricación por el sulfato).—Idem id. en que se desprendan vapores.

Sulfato de sodio (por descomposición del cloruro).—Idem id. id.

Superfosfatos (fabricación).—Idem idem en que se desprendan polvos ó vapores ácidos.

Trapos (tratamiento por el ácido clorhídrico gaseoso).—Idem id. id.

D.—Por existir peligro de incendio.

#### Industrias.—Trabajos prohibidos

Aguas grasas (extracción de aceites para la fabricación de jabones y otros usos).—Estancia y trabajo en talleres en los que se utilice el sulfuro de carbono.

Algodones grasos y ordinarios (blanqueo y desengrasado).—Idem id. id.

Barnices (fabricación, empleando el alcohol, los aceites esenciales ó los hidrocarburos en general).—Idem idem de elaboración, refinado y envasado.

Caucho (aplicación de barnices á bases de).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina u otros hidrocarburos.

Caucho (trabajo empleando el sulfuro de carbono, los aceites esenciales ó hidrocarburos diferentes).—Idem idem id.

Fieltros y viseras barnizadas (fabricación).—Idem idem de preparación y aplicación de los barnices.

Hules (tafetanes ó telas enceradas) (fabricación).—Idem id. id.

Papeles sinápicos (fabricación con empleo de disolventes).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono, bencina u otros hidrocarburos.

Pieles, telas y desperdicios de lanas (desengrasado por los aceites de petróleo y otros hidrocarburos).—Idem idem de elección y corte y manipulación y desprendimiento de vapores.

Sombreros de seda y otras materias (fabricación empleando barnices).—Idem id. de preparación y aplicación de los barnices.

Tortas de aceituna, orujos (extracción del aceite por el sulfuro de carbono).—Idem id. en que se desprendan vapores de sulfuro de carbono.

Tostado y chamuscado de tejidos (en las filaturas).—Idem id. en que se desprendan libremente los productos de la combustión.

E.—Por tratarse de sustancias cuyo trabajo en determinadas condiciones puede dar lugar á enfermedades específicas.

#### Industrias.—Trabajos prohibidos

Filaturas de lino ó cáñamo.—Estancia y trabajo en los talleres cuando no esté bien asegurada la evacuación de aguas residuarias.

Vejigas y tripas limpias y privadas de toda sustancia membranosa (talleres para hinchado y soplado).—Trabajo de afinado y soplado.

F.—Por las condiciones especiales del trabajo.

#### Industrias.—Trabajos prohibidos

Electricidad (Empresas de producción, transformación y distribución).—

Manejo, limpieza y entretenimiento de los cuadros de distribución; cuidado de las baterías de acumuladores en marcha, y, en general, todas las operaciones relacionadas con la toma é interrupción de corrientes y el servicio de los aparatos y líneas que distribuyen y sirven el fluido.

Minas, canteras y hornagueros.—Corte y extracción del mineral; instalación de material; servicio de aparatos de extracción, torniquetes, ascensores, planos inclinados, etc.; servicio de bombas y ventiladores en el interior; transporte sobre la cabeza ó á hombros de mineral en las galerías; trabajos de entibado.

Art. 3.º Queda prohibido á los obreros comprendidos en la ley de 13 de Marzo de 1900 el engrasado, limpieza, examen ó reparación de las máquinas ó mecanismos en marcha.

Art. 4.º Queda prohibido emplear muchachos menores de dieciséis años en las máquinas accionadas por pedales, siempre que el esfuerzo del operario se traduzca en trabajo para poner y sostener en marcha las referidas máquinas.

Art. 5.º Igualmente no podrán ser empleados los niños de ambos sexos, menores de dieciséis años, en poner en movimiento ruedas verticales, siempre que el esfuerzo desarrollado deba convertirse en fuerza motriz para hacer marchar las máquinas accionadas por esas ruedas.

Art. 6.º Queda prohibido emplear niños menores de dieciséis años en el trabajo de las sierras de cinta ó circulares, ni en el manejo de cizallas, cepilladoras, escopleadoras ó taladradoras mecánicas, guillotinas y demás mecanismos cortantes, á no ser que estén provistos de aparatos de seguridad para la prevención de accidentes de tal naturaleza que alejen en absoluto la posibilidad de que pueda producirse ninguno de éstos.

Art. 7.º Queda prohibido á las muchachas menores de dieciséis años el trabajo en las máquinas de coser movidas por pedal y, en general, en cuantas empleen esta clase de sistema de marcha.

Art. 8.º Queda prohibido á los niños menores de dieciséis años cargar en las fábricas, talleres y, en general, en todos los lugares de trabajo, fardos cuyo peso exceda de 10 kilogramos.

Art. 9.º Igualmente queda prohibido á los niños menores de dieciséis años el trabajo de empujar ó arrastrar, así en el interior de las fábricas ó talleres como en la vía pública, ó en trabajos de cualquier clase, cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover, en rasante de nivel, los pesos que se citan á continuación, y en las diversas condiciones que se expresan:

#### 1.º—Vagonetas en vía férrea.

Muchachos menores de catorce años, 200 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 300 idem.

Muchachas menores de catorce años, 150 idem.

Idem de catorce á dieciséis años, 250 idem.

#### 2.º—Carretillas.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 40 kilogramos.

3.º—Vehículos de tres ó cuatro ruedas (carretones, cangrejos, zorras, etc.)

Muchachos menores de catorce años, 30 kilogramos.

Idem de catorce á dieciséis años, 50 idem.

Muchachas menores de catorce años, 20 idem.

Idem de catorce á dieciséis años, 40 idem.

#### 4.º—Triciclos porteadores.

Muchachos de catorce á dieciséis años, 75 kilogramos. (Comprenderse en todas estas cifras el peso del vehículo.)

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS.

Habiendo renunciado D. Marcelino Riva Díaz, vecino de esta capital, los registros mineros de hierro llamados «Lucrecia», núm. 17.171, y «Ángel», número 17.172, de 30 hectáreas cada uno, sitos en el concejo de Amieva, he resuelto admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por los citados registros y disponer la devolución al interesado de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 607

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Cabeza Juárez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Ramón G. Rendueles, ha presentado solicitud del registro de doscientas treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Porvenir», sito en término de Artedo, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 126 sito á 100 metros aproximadamente al Oeste de la casa de Jacinto González, en términos de Artedo, sobre la carretera de Avilés á Canero, y desde dicho punto y en dirección S.O. se medirán 500 metros, ó los que resultaran hasta llegar á la línea Este del registro «San Diego», colocándose la primera estaca, de primera á segunda al N.O. se me-

# PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE NOVIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 663.352

### NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1.637
2	Ilegítimos.	54
3	Total.....	1.691
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'55

### NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	51
6	Ilegítimos.	2
7	Total.....	53

### DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	16
9	Tifus exantemático.	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	1
12	Sarampión.	12
13	Escarlatina.	4
14	Coqueluche.	12
15	Difteria y crup.	9
16	Gripe.	16
17	Cólera asiático.	1
18	Cólera nostras.	1
19	Otras enfermedades epidémicas.	7
20	Tuberculosis pulmonar.	80
21	Tuberculosis de las meninges.	9
22	Otras tuberculosis.	15
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	19
25	Meningitis simple.	74
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	48
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	104
28	Bronquitis aguda.	67
29	Bronquitis crónica.	36
30	Pneumonía.	79
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	77
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	13
33	Diarrea y enteritis.	23
34	Diarrea en menores de dos años.	31
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	8
36	Cirrosis del hígado.	7
37	Nefritis y mal de Bright.	22
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	6
41	Otros accidentes puerperales.	6
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	32
43	Debilidad senil.	100
44	Suicidios.	1
45	Muertes violentas.	31
46	Otras enfermedades.	56
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	33
48	Total.....	1.157
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1'74

Oviedo 28 de Enero de 1908. —El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 29

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Lena

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores con arreglo al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Venancio Perez Valdés

Luis Valdés Peón  
Primitivo Alvarez Alvarez  
Juan García Fueyo  
Eduardo Abello Fernandez  
Isidro Cienfuegos Pulgar  
Olegario Gonzalez Fonzalez  
Aquilino Cárcaba Heres  
Joaquin Gonzalez Lopez  
Manuel Fernandez García  
Manuel Muñoz Velasco  
Cayetano Rosal Castañón  
José Llano Gutierrez  
Manuel García Tuñón  
Leandro Gonzalez Fernandez  
Fernando Fernandez Miranda  
Laureano García Bernardo

Antonio Viejo Gonzalez

Contribuyentes

D. José M.ª Faes Pozal  
Valentin Rosal Buelga  
Braulio Diaz Alvarez  
Manuel Acebal Garrido  
Mario Alvarez del Manzano  
Alfredo Valdés de Miranda  
Carlos Pendás Perez  
Ramón Valledor Rosal  
Manuel Fernandez Baqueros  
Juan Bautista Castañón  
Pedro Castañón Valdés  
Rodrigo Hevia Castañón  
José Prieto Hevia  
Alfonso Vazquez Alvarez  
José María Blanco Mallada  
Francisco Posada Rodriguez  
Julian Rubio Santa María  
Rodrigo Rodriguez Fernandez  
José Fernandez Castañón  
José María García Artillero  
Florentino Mateo  
Victorino Vazquez Heres.  
Juan Fernandez Rodriguez  
Rodrigo Valdés Peón  
Cayetano Bernardo Castañón  
Claudio Gonzalez Alvarez  
Celestino Cienfuegos Barbado  
Tomás García Fanjul  
Valeriano Fernandez Hevia.  
José Fernandez Bayón  
Leandro Escosura Abella  
Gabino Fernández Miranda  
Máximo Penanes Fernandez  
Tomás Rodriguez Castañón  
Faustino Baquero Fuente  
José Pulgar Fernandez  
Leonardo Gonzalez Lopez  
Angel García Fernandez  
Juan Muñoz Miranda  
Pedro Gonzalez Muñoz.  
Francisco Aza Martínez  
Gaspar Fernandez Hevia  
Nemesio Suarez Suarez  
Manuel Fernandez Cabo.  
Francisco Alvarez Fernandez  
José Barbado Velasco  
José Castañón Alvarez  
Antonio Gonzalez Campomane  
José Gonzalez Fernandez  
Antonio Gonzalez Alvarez  
Juan Pereda  
Aniceto Díaz Sanchez  
Vicente Gonzalez Castañón  
Máximo Fernandez Escalada  
Manuel Blanco  
Casimiro Menendez Sampedro  
Manuel Fernandez Miranda  
Miguel Fernandez Gonzalez  
José Lopez Fanjul  
José Fernandez Vara  
Juan Fernandez Cienfuegos  
Andrés Alvarez Alvarez  
Antonio Alvarez Alvarez  
Antonio Gonzalez Garcia  
Francisco Fernandez Getino  
Marcelino Castañón Alvarez  
Luis Sanchez Fidalgo  
Francisco García Abella  
Gabino Vazquez Alvarez  
Juan Estrada Martinez  
José Gonzalez y Gonzalez  
Carlos Fernandez Miranda  
Antonio Fernandez Hevia  
Canuto Hevia Alvarez  
Antonio Fernandez Fernandez  
Francisco Gonzalez García  
Consistoriales de Lena 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 386.

#### Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna referente á la división de este término municipal en secciones acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 de Enero próximo pasado, á los efectos establecidos en el art. 66 de la vigente ley Municipal, dicha Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, cumpliendo los requisitos que al efecto determinan los artículos 67 y siguientes de la citada Ley procedió al sorteo para la designación de los contribuyentes de este concejo que en unión del Ayuntamiento habrán de formar la Junta

dirán 1.200 metros, de segunda á tercera N.E. 1.700, de tercera á cuarta S.E. 100, de cuarta á quinta N.E. 100, de quinta á sexta S.E. 100, de sexta á séptima N.E. 200, de séptima á octava S.E. 1.000, de octava á punto de partida S.O. 1.500, quedando cerrado el perímetro de las 235 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.185, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—  
Juan Polanco.

R. al núm. 609

Que D. Armando de las Alas Pumarino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á San Félix,» sita en la parroquia de Trasmonte, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la de «San Felix», desde ésta en dirección N. 40° E. sobre la línea de mojones 2-3 de dicha mina se medirán 600 metros para la primera estaca; de ésta en dirección E. 40° S. 100 metros para la segunda; de ésta al S. 40° O. 100 para la tercera; de ésta al E. 40° S. 100 para la cuarta; de ésta al S. 40° O. 100 para la quinta; de ésta al E. 40° S. 100 metros para la sexta; de ésta al S. 40° O. 100 metros para la séptima; de ésta al E. 40° S. 100 metros para la octava; de ésta al S. 40° O. 100 metros para la novena que coincidirá con la línea de mojones 3-4 de la mina «Enrique,» número 16.626; de ésta al O. 40° N. 300 metros para la décima que coincidirá con la cuarta de «Enrique»; de ésta al S. 40° O. 200 metros sobre la línea de mojones 1-4 de «Enrique,» poniéndose la estaca undécima que coincidirá con la estaca segunda de la «Segunda Ampliación á Herminio,» número 16.001, desde aquí se medirán 100 metros al O. 40° N. hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.183 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 8 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 608

municipal durante el año actual, obteniéndose el resultado siguiente:

Sección primera

D. Salvador Blanco Junco, de Villa.  
D. Manuel Martínez Díaz, de idem.  
D. José Blanco Tirador, de Junco.  
D. Feliciano Blanco Capellin, de Ardines.

Sección segunda

D. Severo Blanco Porrúa, de Cuesres.  
D. Juan Sordo Aguirre, de Santianes.

Sección tercera

D. Gregorio Díaz Collado, de Calabrez.

D. Juan Llano Prieto, de La Granda

Sección cuarta

D. Carlos Fernández, de Berbes.  
D. Miguel Sánchez González, de Abeo.  
D. Agustín Margolles Margolles, de Vega.

Sección quinta

D. Benigno Blanco Junco, de Villa.  
D. Rodrigo Pérez Llera, de idem.

Sección sexta

D. Cipriano Álvarez Pedrosa, de Oviedo.  
D. Sacramento Díaz Collado, de Arriendas.

Queda, por lo tanto, nombrada la referida Junta en la forma expresada. Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Ribadesella 7 de Febrero de 1908.  
—Manuel Caso.

R. al núm. 604

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la votación de compromisarios para la elección de Senadores, cuya relación se publica en virtud de lo preceptuado por el art. 25 de la Ley.

Concejales

D. Nicolás de Ron y Florez Valdés  
Joaquín Rodríguez Martínez  
José Uría Florez  
Antonio Gayo Rodríguez  
José Blanco Álvarez  
Francisco Iglesias Parrondo  
Venancio López Álvarez  
Joaquín Rodríguez Menguez  
José García Rodríguez  
Juan Menendez Menendez  
Manuel Rodríguez González  
Juan Rodríguez Rodríguez  
Joaquín Arce Suárez  
José Barrero Álvarez  
Ángel Campo  
Juan González García  
Gerardo Gómez Rodríguez  
Tomás Cernuda González  
Manuel Muñiz

Contribuyentes

D. Joaquín Florez de Sierra  
Domingo García Rodríguez  
Manuel Rodríguez Menguez  
Fernando Florez Valdés  
Laureano Francos Suárez  
Manuel García Velasco  
Félix María Villa  
Ceferino García del Valle  
Francisco Cadenas Rodríguez  
Francisco Rodríguez García  
José Gómez L. Braña  
Francisco Álvarez Uría  
Francisco Gancedo Fernández  
Evaristo Morodo Muñoz  
José Fernández Menendez  
Luis González Pérez  
Victorino de Llano  
José Vicente Alfonso  
Fernando González Vicente  
Bartolomé Agudín  
Cesar Menendez  
Saturio Rodríguez  
Profirio Ordas Samarful  
José Fuertes Florez  
Alberto Martínez  
Antonio Martínez Cadenas

Lesmes Gamoneda  
Rafael Blanco Buella  
Alejandro Fernández  
Lino Martínez Fuertes  
Segundo López Rodríguez  
Primitivo Álvarez Pérez  
Antonio Llano González  
Francisco Rodríguez García  
Alonso Martínez Álvarez  
José Valdés Berdasco  
Francisco González  
Manuel Fernández  
José González Pérez  
Celestino Fernández Collar  
Inocencio Álvarez Bardan  
Manuel García Berdasco  
Manuel López Álvarez  
Agustín de Llano Valdés  
Juan Combarro Rodríguez  
Pedro Cadenas Romano  
Manuel Marqués Blanco  
Antonio Collar Campo  
Manuel Rodríguez Álvarez  
Fernando Graña Ordoñez  
Juan Gancedo González  
Aurelio Florez Llano  
Francisco Pérez Rodríguez  
José Menguez

Juan Rodríguez Suárez  
Antonio Fernández Martínez  
Celestino Fernández Corral  
Francisco Giménez Delgado  
Antonio Llano García  
Francisco Fuentes Rodríguez  
Antonio Rodríguez Rodríguez  
José Martínez Menendez  
José Martínez Florez  
Juan Fernández Fernández  
José Sierra Rodríguez  
Manuel Uría García  
Rafael Rodríguez Francos  
Marcial Arango  
José González Gómez  
Manuel Fernández Méndez  
Francisco Collar López  
José Viñales Barrera  
Antonio López Berdasco  
Juan López Berdasco  
Marcial Rodríguez  
José Álvarez Rodríguez  
Antonio Coque  
Venancio Berdasco  
Antonio Florez de Sierra  
José Rodríguez González  
Juan Fernández Miranda  
Manuel Rodríguez Fernández  
Pacífico Rodríguez Fuentes  
Ramiro García Álvarez  
Celestino Fernández Lago  
Juan Rodríguez Martínez  
Jesús Rodríguez Arango  
Francisco García del Valle Blanco  
Lázaro Menendez Menendez  
Manuel Cosmen Fernández  
Joaquín García González  
Bernardino Fernández Fernández  
Francisco Álvarez Riesco  
José Fernández Collar  
José Álvarez Menendez  
Marcial Rodríguez Grande  
Cangas de Tineo, Enero 20 de 1908.  
—El Alcalde, Nicolás de Rón

R. al núm. 475

Alcaldía de Castropol

Edicto

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la Ley Municipal, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días para ante la Diputación provincial por conducto de esta Alcaldía, se publica a continuación el resultado de la división de secciones a que se alude, que es como sigue:

A la sección de Castropol corresponde elegir dos vocales.

A la id. de San Juan corresponde elegir dos id.

A la id. de Seares corresponde elegir un vocal.

A la id. de Presno-Ribera corresponde elegir dos vocales.

A la id. de Presno-Montaña, corresponde elegir dos id.

A la id. de Tol corresponde elegir un vocal.

A la id. de Piñera corresponde elegir un vocal.

A la id. de Barres corresponde elegir dos vocales.

A la id. de Figueras corresponde elegir dos id.

Castropol, Febrero 4 de 1908.—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 599

Alcaldía de Langreo

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la votación de Compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica a los efectos del artículo 28 de la Ley.

Concejales

D. Antonio María Dorado  
Enrique del Valle Alonso  
Tomás Álvarez Miranda  
Antonio de Coto Canga  
Juan Alberti García  
Paulino Argüelles Riesgo  
Ricardo Rodríguez Riera  
Adolfo Suárez Martínez  
Basilio Braga Antuña  
Manuel Vázquez Antuña  
Dionisio Casal Rodríguez  
Antonio Alperi Llanea  
Francisco Granda Cambor  
Celestino Cabeza Rocas  
José Ramón García Canga  
Abelino Canga y Canga  
Alejandro Fernández Nespral  
Faustino F. Nespral Coto  
Candido García Figar  
Alejandro Fernández Felechosa

Contribuyentes

D. Ramón González y González  
Felipe Motto Álvarez  
José Ignacio Nart  
Nicanor Fueyo Rocas  
Fernando del Valle Alonso  
José María Suárez Hévia  
Alfredo García Pumarino  
Severino Castaño Suárez  
Francisco Salvadores Meana  
Agustín Gabela Gabela  
José Fernández García  
Ángel Rocas Lozano  
Manuel Ortiz Lastra  
Mariano del Campo  
Ricardo Pérez González  
Alejandro Álvarez Velasco  
Gabino González González  
Constantino García Cíaño  
Lucas Álvarez Marina  
José García Cuervo  
Agustín Argüelles García  
Manuel Sánchez Argüelles  
Alejandro Fernández Valles  
José Sánchez Argüelles  
Secundino Torre y Torre  
Severiano García García  
Manuel García Cíaño  
Gabino Alonso Canga  
Antonio Fueyo Cases  
Valentín Valdés Huerta  
Antonio González Alonso  
Ezequiel González Menendez  
Constantino Canga Sánchez  
Francisco Braga Fernández  
José González Alonso  
Manuel Fernández Rodríguez  
Ramón Braga Fernández  
Ramón Rodríguez Martínez  
Segundo Llanes Canseco  
Juan Antuña Rocas  
Francisco Álvarez Braña  
Carlos Camporro Valle  
Benigno Canga Rodríguez  
Eliás García Fernández  
Manuel Aller  
Aquilino Granda  
Clemente Canga Braga  
Francisco Antuña Fernández  
Juan Canga Braga  
Sebastián Alonso Antuña  
Constantino Suárez Martínez  
Casimiro Alonso Canga  
Domingo Leguina Batis  
Enrique Menendez  
Basilio Zuazua Fernández  
José F. Valenciano  
José María Zapico Canga  
Constantino Sánchez Pérez  
Antonio Velasco  
Antonio Gutiérrez Canto  
Ricardo Sanchis Bruño  
Gerardo Rodríguez Ponga  
José Rodríguez Obin

Luis Rodríguez Argüelles  
Juan Rotella Martínez  
Antonio Braga Mateo  
Antonio Fanjul Fernández  
Ignacio Suárez Braga  
José Fernández Menendez  
Manuel García Menendez  
Manuel Fernández García  
Eliás Rocas Menendez  
José Ramón Dorado  
Valentín Valle Dorado  
Venancio García Fuente  
José Peña Candanedo  
Ignacio Sánchez Camporro  
Servando Sánchez Cabricano  
José Gutiérrez Sánchez  
José Fernández García Portilla  
Sama de Laegreo 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 575

Alcaldía de Valdés.

No habiendo podido ser citados para la rectificación del alistamiento de este concejo, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, por estar ausentes de él con sus familias, el Ayuntamiento acordó se les cite por el BOLETIN OFICIAL para el acto del sorteo que ha de celebrarse el día nueve del corriente mes y para el llamamiento y clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos de referencia.

Manuel Mayo, hijo de María de la Esperanza, de la Granda de Paredes.  
Pastor Fernández Álvarez, de Camilo y Matilde, de Cadavedo.  
Amador Álvarez Solís, de Manuel y Manuela, de Castañedo.  
Esteban Pérez González, de Eugenio y Amalia, de Canero.  
Gerardo Olivares García, de Antonio y Joaquina, de Luarca, Puente Viejo.  
José Menendez Fernández, de José y Carmen, del Muelle, Luarca.  
Antonio Rodríguez Menendez, de Manuel y Eugenia, de Carcedo.  
José Fernández, de Felisa, de Almuña.  
Luarca 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 595

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

Transcurrido el plazo del anuncio preventivo previsto en el art. 29 de la Instrucción y resueltas las reclamaciones presentadas, el Excmo. Ayuntamiento acordó sacar a subasta, por término de diez días, la construcción de una alcantarilla, que partiendo de la calle de Mendizabal, a los 25 metros de la de Argüelles, ha de cruzar por esta última para seguir a la de Santa Clara a desaguar en la que viene del Pontón de la Galera, pasando por debajo del Teatro; con sujeción a las condiciones del pliego que obra en el expediente y a las del presente anuncio; siendo el tipo de remate de 3.669,80 pesetas.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce del día 22 del corriente mes, con asistencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, Procurador-Síndico y Concejales designados al efecto.

Las proposiciones deberán presentarse durante la primera media hora, haciéndose en papel del sello 11.º, conforme al modelo adjunto, acompañando cédula personal y resguardo justificativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, ó sean, 183,49 pesetas, y el adjudicatario estará obligado a depositar en la referida dependencia y en el término de diez días, después de la adjudicación definitiva, el 10 por 100 del referido tipo, ó sean 366,98 pesetas.

El contratista celebrará con los

obreros que emplee el contrato de seguro á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras se causen en personas y cosas.

El adjudicatario dará terminadas las obras en el plazo improrrogable de dos meses, á partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva; abonando, caso contrario, al Municipio, y como indemnización, cuarenta pesetas por día de demora.

Terminadas las obras y recibidas provisionalmente, el contratista queda obligado á la conservación, durante un plazo de tres meses; concluido éste se hará la recepción definitiva.

Los pagos se harán mensualmente, según valoraciones efectuadas por el Arquitecto municipal.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Para cortar confabulaciones en la subasta, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Oviedo y Febrero 7 de 1908.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase, número....., se comprometo á ejecutar las obras de construcción de una alcantarilla que partiendo de la calle de Mendizabal, á los 25 metros de la de Argüelles, ha de cruzar por esta última para seguir á la de Santa Clara á desaguar en la que viene del Pontón de la Galera, pasando por debajo del Teatro, sujetándose á las condiciones del pliego y á las del anuncio, en la suma de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 585.

#### Alcaldía de Nava

Habiendo desaparecido el vecino del barrio de Priandi, en este concejo, Ceferino Argüelles Cambior, que es sordo-mudo, de 28 años de edad; viste boina azul, traje de pana color botella, medias y faja encarnadas y camisa de color; se ruega á las Autoridades, ó personas que tengan noticia de su paradero, lo participen á esta Alcaldía á fin de disponer el regreso de dicho individuo á su familia.

Nava 7 de Febrero de 1908.—A. Revilla.

R. al núm. 606.

#### Alcaldía de Ribadedeva

D. Luis Caso Rodríguez, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: que la Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, acordó la división de este concejo en tres secciones, para proceder al sorteo de los asociados que han de constituir la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el capítulo tercero de la vigente Ley municipal.

##### Primera sección

Comprende los vecinos contribuyentes de los pueblos de Colombres, Pimiango, Bustio y La Franca, y le corresponden cuatro vocales.

##### Segunda sección

Los contribuyentes vecinos de Noriega y Boquerizo, y les corresponden tres vocales.

##### Tercera sección

Los contribuyentes vecinos de Villanueva, Andinas y Vilde, componiéndola tres vocales.

Colombres (Ribadedeva) 31 de Enero de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 600

#### Alcaldía de Vega de Ribadeo

##### ANUNCIO

A instancia de parte interesada, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en esta Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la Ley.

Rosendo López García, hijo de José y Ramona, natural de este concejo, de 26 años de edad, cuyas señas se desconocen.

Amable Barcia y Giraz, de José y Teolinda, natural de Piantón, en este concejo, de 17 años de edad, cuyas señas se ignoran.

José María Fernández Amor, de 50 años de edad, jornalero, natural de Miou, en este concejo, cuyas señas se desconocen.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo, Septiembre 30 de 1907.—El Alcalde, Inocencio Pio San Julián.

R. al núm. 581.

#### Alcaldía de Pravia

D. Sabino Moutas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión fecha 30 del pasado mes de Enero, acordó dividir este término en seis secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual.

##### Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia, elegirán cuatro vocales.

##### Sección segunda.

Los contribuyentes por industrial vecinos de esta villa, elegirán dos vocales.

##### Sección tercera.

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianos, Villafria, Escorredo y pueblo de Somado, elegirán tres vocales.

##### Sección cuarta

Los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango, elegirán tres vocales.

##### Sección quinta

Los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Sandamias, Corias, Quinzanas y Pronga, elegirán tres vocales.

##### Sección sexta.

Los contribuyentes por industrial de los demás pueblos del concejo, elegirán dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley municipal.

Pravia 3 de Febrero de 1908.—Sabino Moutas.

R. al núm. 583

#### Alcaldía de Cabrales

##### Edicto

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1908, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Cabrales á 7 de Febrero de 1808.—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 605

#### Capitanía General de la 8.ª Región

D. Domingo Echenique y Sopeña, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava región é instructor del expediente que se sigue contra Lorenzo González Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Deva, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 27 años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por pretender embarcar al extranjero con documentos militares ajenos, me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 18 de Diciembre de 1907.—Domingo Echenique.

R. al núm. 615

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Celestino Pérez Rodríguez, de veinticinco años, hijo de Onorio y de María, soltero, natural de Villatresmil, partido de Tineo, fiel de consumos, con instrucción, vecino de Carcedo, en Soto del Barco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que con contra él resultan en la causa procedente de este Juzgado, seguida con el número dieciocho del año de mil novecientos cuatro por el delito de lesiones, y para constituirse en prisión provisional que le fué decretada sin

fianza por la audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Avilés á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 612.

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Vicente Alvarez Suarez, de veinte años de edad, hijo de Felipe y Felisa, soltero, natural y vecino de Hería, en este concejo, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 590.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### SALAS

En la noche del 15 de Enero próximo pasado desapareció del corral de la casa de Andrés Blanco, puente del pueblo de la Bonga, de este concejo, una potra pelo pelicano, de dos á tres años de edad, y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle haga su entrega previo reintegro del importe de los gastos ocasionados.

Salas 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

##### MORCIN

En poder de Feliciano Fernández, del Tallazón, en este concejo, se halla depositada una yegua como de siete años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño, con una marca de pelo blanco en la sortija de la pata izquierda, desherrada y tasada por los peritos en ochenta pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención en el término de quince días, pues pasado que sean y no aparezca el dueño se subastará en pública licitación.

Morcín y Febrero 2 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.